



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"2018 AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA"

7383

Expte. N° 200-117/18
Agdos. N° 700-441/17,
N° 716-980/17 y N° 716-466/17.-
M.V.

DECRETO N° **-S-**
SAN SALVADOR DE JUJUY, **17 AGO. 2018**

VISTO:

Las actuaciones por las que tramita el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi en el carácter de apoderado legal de la Sra. MIRTA DEL VALLE ESPINOSA, D.N.I. N° 20.811.418 en contra de la Resolución N° 1769-S/18 emitida por el Sr. Ministro de Salud en fecha 07 de marzo de 2.018; y

CONSIDERANDO:

Que, por el mentado acto administrativo se rechazó el Recurso Jerárquico en contra de la Resolución N° 2223-INT-HSR-17, no haciéndose lugar a la solicitud de reconocimiento y pago del adicional por antigüedad, diferencias salariales adeudadas y aportes previsionales correspondientes, todo ello retroactivo al año 1.988;

Que, ante el rechazo de tal pretensión, el citado profesional presenta el remedio recursivo que ahora nos ocupa, agraviándose por entender que la decisión administrativa atacada resulta ilegítima e inoportuna, solicitando en forma consecuente se revoque en todos sus términos el acto cuestionado, se reconozca y pague a su mandante el adicional por antigüedad, las diferencias salariales adeudadas y los aportes previsionales correspondientes;

Que, cumplido el procedimiento ordenado por la Ley de Procedimientos Administrativos, Asuntos Legales de Fiscalía de Estado, en dictamen compartido por el Sr. Coordinador del Departamento de Asuntos Legales de Fiscalía de Estado y por el Sr. Fiscal de Estado. luego de un análisis exhaustivo de la cuestión planteada, entiende que corresponde rechazar el recurso tentado;

Que, en el Expte. agregado N° 716-4666/17, roia informe y Certificación de Trabajo de la recurrente de donde surge que tiene una antigüedad de 28 años y 10 meses en la Administración Pública al 31/12/16 correspondiendo percibir por tal concepto en 2017, 29 años, tal como viene percibiendo según informe emitido por División Personal del nosocomio;

Que, no existe falta de fundamentación en los resolutivos impugnados, no son arbitrarios ni ilegales porque se realizan conforme a la antigüedad habida en la administración Pública y escala vigente;

Que, siendo que el agravio esgrimido por el recurrente es inexistente, el cuerpo legal interviniente opina que corresponde rechazar el Recurso tentado en los presentes obrados;

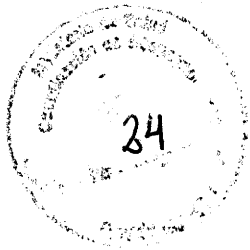
Por ello y en uso de las facultades que le son propias:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Rechazase el Recurso Jerárquico, interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi en el carácter de apoderado legal de la Sra. MIRTA DEL VALLE ESPINOSA, D.N.I. N° 20.811.418 en contra de la Resolución N° 1769-S/18 emitida

CERTIFICADO DE TRABAJO DE LA RECURRENTE (MIRTA DEL VALLE ESPINOSA) PARA EL PAGO DEL ADICIONAL POR ANTIGÜEDAD Y APORTES PREVISIONALES CORRESPONDIENTES



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"2018 AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA"

7383

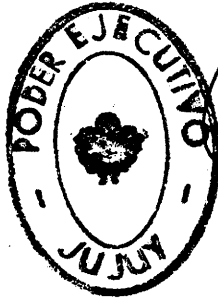
///...2. CDE. A DECRETO N°

-S-

por el Sr. Ministro de Salud en fecha 07 de marzo de 2.018, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Notifiquese. Tome razón por Fiscalía de Estado y publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

Dr. GUSTAVO ALFREDO BOUHID
MINISTRO SALUD
- JUJUY -



C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

CERTIFICADO QUE LA FOTOCOPIA
(FOTOCOPIA) ES LA ÚNICA ORIGINAL
QUE SE ENVIÓ A LA FISCALÍA

